



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, promovido por SANDRA DONADO IBAÑEZ (cesionario JESUS MARTINEZ) contra ORLANDO ROQUE MANOTAS DONADO, informándole que se aprobó el avalúo, no obstante, ya había sido aprobado con anterioridad, y se solicita por parte de la apoderada ejecutante se comisione a la notaría para diligencia de remate. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 29 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2016-00143-00
Demandante: SANDRA DONADO IBAÑEZ (cesionario JESUS MARTINEZ)
Demandado: ORLANDO ROQUE MANOTAS DONADO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el plenario de la presente demanda y realizado un control de legalidad que señala el artículo 448 del C.G.P, se observa que el inmueble a subastar se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo tanto, la apoderada de la parte demandante solicita se comisione a la notaría para que se realice diligencia de remate del bien inmueble.

Revisado el expediente se advierte que el bien inmueble materia de subasta, fue embargado a través de auto del 9 de septiembre de 2016, medida comunicada mediante oficio No. 1049 del 23 de marzo de 2017, debidamente inscrito según certificado de tradición con número de matrícula 041-18158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, practicado el secuestro en fecha 16 de agosto de 2019 por parte de la Alcaldía de Soledad, también fue avaluado en la suma de \$65.416.500,00, en aplicación al artículo 444 del C.G.P, siendo aprobado mediante auto del 15 de junio de 2021.

Verificado los anteriores aspectos se torna procedente en atención a lo establecido en el artículo 454 del Código General del Proceso, acceder a la solicitud de la apoderada ejecutante con respecto a que se comisione a la Notaría de Soledad para que lleve a cabo la diligencia de remate.

Con respecto a que en auto de fecha 15 de junio de 2021 se aprobó el avalúo y que en auto posterior de fecha 1 de septiembre de 2021, por error, nuevamente se profirió decisión en ese mismo sentido, se hace necesario dejar sin efecto el referido auto por haberse pronunciado ya el despacho con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 1 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó el avalúo por haberse pronunciado el despacho en auto anterior de fecha 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: COMISIONAR a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-18158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, avaluado en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$65.416.500,00). Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso que permitan la identificación del bien inmueble objeto de remate. Ofíciase por secretaria al comisionado.

TERCERO: ADVERTIR que el bien inmueble objeto de la subasta fue avaluado de la siguiente manera: El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.041-18158 en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$65.416.500,00), la base de dicha licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo y por concepto de depósito para hacer postura, se requerirá previa consignación en el Banco Agrario de Soledad Atlántico a nombre del despacho en nuestra cuenta judicial número 087582031001 el cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo del bien al tenor de lo consignado en el artículo 451 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf50798ca42aab09e8a12bd288d4f7339a1ecfa1cac42b8ac1415c9afcc14b03

Documento generado en 29/09/2021 06:29:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>